



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para efectos de decisión demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la sociedad FINANCIERA PROGRESSA, con NIT 830.033.907-8, a través de apoderado judicial, JESSICA AREIZA PARRA., en contra de la señora CLAUDIA SUSANA PEDRAZA CASTRO identificada con cédula de ciudadanía No. 63350079, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en título de valor (PAGARÉ No 181200547) fundamento de la ejecución.

Del estudio del título objeto de ejecución, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, a la luz del Artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 424, 430 y 431 ibídem.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 422 del Código General Del Proceso, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la sociedad FINANCIERA PROGRESSA, con NIT 830.033.907-8 y en contra de la señora CLAUDIA SUSANA PEDRAZA CASTRO identificada con cédula de ciudadanía No. 63350079, por las siguientes sumas:

- 1.1 Por la cantidad de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$15.329.823), capital contenido en el pagare No. 181200547
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad del numeral 1.), a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 2 de agosto de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

SEGUNDO: SE ADVIERTE a la parte demandada, que se le concede un término de CINCO (5) DÍAS para pagar de conformidad con lo previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso, y DIEZ (10) para proponer excepciones de mérito conforme a lo previsto en el Artículo 442 ibídem.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma que indica el artículo 8. del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.", para lo cual deberá cumplir con las exigencias de orden formal y documental previstas en el inciso segundo del mismo, en concordancia con el artículo 1 ibídem.



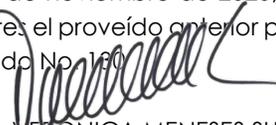
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

QUINTO: RECONOCER a la Doctora JESSICA AREIZA PARRA, como apoderada de la parte demandante, conforme a las facultades contenidas en el poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 13 de noviembre de 2020, se notifica a
las partes el proveído anterior por anotación
en Estado No. 180

VERÓNICA MENESES SUAREZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud, suscrita por la apoderada de la parte actora, solicitando se oficie a la EPS FAMISANAR S.A.S para que suministre los datos del empleador y ubicar al extremo pasivo de las presentes actuaciones; encuentra este estrado judicial, que la solicitud se ajusta a derecho, motivo por el cual se atenderá positivamente la misma.

Teniendo en cuenta lo reglado por el Decreto 806 de 2020, parágrafo 2 el artículo 8:

“La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales”.

Y los poderes de ordenación e instrucción del Juez, enunciados en el artículo 43 del C.G.P., y para el caso en concreto del que hablar el numeral 4, que reza:

“(...) 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado”.

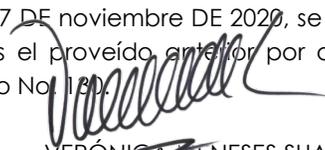
Se ORDENA OFICIAR a EPS FAMISANAR S.A.S, a fin de que brinden los datos de la entidad empleadora o contratante, este último en caso de estar afiliado como independiente, el ultimo domicilio registrado y la dirección electrónica de la demandada, CLAUDIA SUSANA PEDRAZA CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 63350079.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 17 DE noviembre DE 2020, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado No. 130.


VERÓNICA MENESES SUAREZ
Secretaria